

REPÚBLICA  
DOMINICANA

# GUÍA LEGAL

LEYES Y POLÍTICAS  
PARA LA DONACIÓN  
DE ALIMENTOS

MARZO DE 2021



REPÚBLICA DOMINICANA

## **Autores**

Este informe fue escrito por los siguientes miembros del personal y estudiantes de la Clínica de Leyes y Políticas Alimentarias (FLPC) de la Facultad de Derecho de Harvard: Melissa Shapiro, Joseph Beckmann, Esther Akwii y Emily M. Broad Leib.

## **Agradecimientos**

Agradecemos a la Red Mundial de Bancos de Alimentos (GFN), cuyos aportes, ideas y experiencia sirvieron de base para gran parte de nuestra investigación. Este informe también fue posible gracias al asesoramiento y al apoyo de nuestros socios locales de la República Dominicana, con los que hemos debatido las ideas que aquí se exponen, entre ellos, Banco de Alimentos República Dominicana (BARD), la firma jurídica global DLA Piper y muchas otras ONG, empresas y organismos gubernamentales.

## **Acerca del proyecto Atlas de Políticas Globales de Donación de Alimentos**

El proyecto Atlas de Políticas Globales de Donación de Alimentos (Global Food Donation Policy Atlas) es una iniciativa pionera para promover mejores leyes sobre la donación de alimentos, con el fin de ayudar a abordar tanto la pérdida de alimentos como la inseguridad alimentaria. Este proyecto traza el mapa de las leyes que repercuten en la donación de alimentos en países de todas partes del mundo, a fin de: ayudar a los profesionales a comprender las leyes nacionales relativas a la donación de alimentos; comparar las leyes de los distintos países y regiones; analizar las cuestiones jurídicas y los obstáculos a la donación de alimentos; y compartir las mejores prácticas y recomendaciones para superar esos obstáculos. El proyecto es una iniciativa de colaboración entre la Clínica de Leyes y Políticas Alimentarias de la Facultad de Derecho de Harvard y la Red Mundial de Bancos de Alimentos. Para conocer y comparar las leyes y políticas de donación de alimentos de los países investigados por la FLPC hasta la fecha, visite [www.atlas.foodbanking.org](http://www.atlas.foodbanking.org).

## **Acerca de la Clínica de Leyes y Políticas Alimentarias de la Facultad de Derecho de Harvard**

La Clínica de Leyes y Políticas Alimentarias (FLPC) presta servicios a organizaciones asociadas y comunidades ofreciendo orientación sobre innovadoras cuestiones jurídicas y normativas del sistema alimentario, al tiempo que involucra a los estudiantes de derecho en la práctica de las leyes y políticas alimentarias. La FLPC tiene como objetivo aumentar el acceso a alimentos saludables, apoyar la producción de alimentos y sistemas alimentarios sostenibles y reducir el desperdicio de alimentos sanos y saludables. Para más información, visite [www.chlpi.org/FLPC](http://www.chlpi.org/FLPC).



## **Acerca de la Red Mundial de Bancos de Alimentos**

La Red Mundial de Bancos de Alimentos (GFN) es una organización internacional sin fines de lucro que alimenta a aquellos que padecen hambre en el mundo mediante la unión y el fomento de los bancos de alimentos en más de 40 países. La GFN se enfoca en la lucha contra el hambre y la prevención del desperdicio de alimentos ofreciendo conocimientos especializados, dirigiendo recursos, promoviendo el intercambio de conocimientos y el desarrollo de conexiones que aumenten la eficiencia, garanticen la seguridad alimentaria y ayuden a los bancos de alimentos a llegar a más personas que padecen hambre. Para más información, visite [www.foodbanking.org](http://www.foodbanking.org).



## **Hecho posible con el apoyo de la Fundación Walmart**

La investigación incluida en este informe fue posible gracias a la financiación de la Fundación Walmart. Los resultados, conclusiones y recomendaciones que se presentan en este informe son exclusivamente de la Clínica de Leyes y Políticas Alimentarias (FLPC) de la Facultad de Derecho de Harvard y no reflejan necesariamente las opiniones de la Fundación Walmart.



Diseño del informe: Najeema Holas-Huggins.

# ÍNDICE

<b>Introducción.....</b>	<b>1</b>
Propósito de esta Guía.....	1
Estado de inseguridad alimentaria, pérdida, desperdicio y recuperación de alimentos en la República Dominicana.....	2
<b>Panorama general del marco jurídico pertinente en la República Dominicana.....</b>	<b>4</b>
Ley General de Salud y Reglamento General de Alimentos.....	5
Sistema Dominicano para la Calidad y normas técnicas dominicanas.....	5
Otras leyes nacionales .....	6
Leyes municipales.....	6
<b>Cuestiones legales relativas a la donación de alimentos.....</b>	<b>7</b>
Seguridad alimentaria para donaciones.....	7
Etiquetado de fechas.....	8
Protección frente a la responsabilidad para donaciones de alimentos.....	9
Impuestos.....	10
Incentivos fiscales.....	11
Barreras impositivas.....	11
Requisitos de donación o sanciones por desperdicio de alimentos.....	12
Subvenciones e incentivos del gobierno.....	12
Otras disposiciones.....	12
<b>Conclusión.....</b>	<b>13</b>

# INTRODUCCIÓN

## Propósito de esta guía

La pérdida y el desperdicio de alimentos es uno de los mayores desafíos del sistema alimentario que enfrentamos hoy en día. Se estima que un tercio de los alimentos producidos a nivel mundial acaba perdiéndose o desperdiciándose a lo largo de la cadena de suministro;<sup>1</sup> esto equivale aproximadamente a 1,300 millones de toneladas de alimentos cada año que terminan en el vertedero.<sup>2</sup> La pérdida o el desperdicio de alimentos ocurre en cada etapa del sistema alimentario: los alimentos se pierden durante la cosecha inicial debido a los bajos precios del mercado, también a causa de los altos costos de la mano de obra y la demanda de productos de aspecto perfecto; las tiendas de comestibles y los restaurantes que sobreestiman la demanda de los clientes desperdician los alimentos; y los consumidores que utilizan prácticas ineficientes de compra y de cocina y no comprenden claramente las etiquetas con las fechas también desperdician los alimentos.<sup>3</sup>

Estos comportamientos tienen importantes consecuencias medioambientales, económicas y sociales: los alimentos que acaban perdiéndose o desperdiciándose suponen una enorme huella de carbono de 3.3 gigatoneladas,<sup>4</sup> ya que utilizan aproximadamente el 28% de las tierras agrícolas<sup>5</sup> y son responsables del 8%, es decir, 70,000 millones de toneladas, de las emisiones totales de gases de efecto invernadero a nivel global.<sup>6</sup> En conjunto, estos daños cuestan aproximadamente 940,000 millones de dólares al año.<sup>7</sup> Mientras tanto, más de 820 millones de personas sufren de desnutrición y una de cada nueve padece inseguridad alimentaria.<sup>8</sup> La comunidad internacional ha tratado de resolver esta paradoja y promover la reducción del desperdicio de alimentos, especialmente en el marco de la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* y el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12.3.<sup>9</sup>

En muchos países, la donación de alimentos ha surgido como una solución ampliamente difundida y lógica para redirigir el excedente de alimentos seguros destinados a los vertederos a las manos de quienes más los necesitan. La mayoría de las donaciones de alimentos se facilitan a través de los bancos de alimentos u otras organizaciones benéficas no gubernamentales que recuperan el excedente de alimentos saludables y los redirigen a los organismos locales beneficiarios (como comedores de beneficencia, refugios y despensas comunitarias) para alimentar a las personas que perciben bajos ingresos y padecen inseguridad alimentaria. Frente al aumento de la inseguridad alimentaria y la pérdida y el desperdicio de alimentos, han surgido en todo el mundo nuevos e innovadores modelos de recuperación de alimentos.

Sin embargo, existe incertidumbre en torno a las leyes y normativas más pertinentes para la donación de alimentos. Para ayudar a abordar las cuestiones más apremiantes, la Clínica de Leyes y Políticas Alimentarias (FLPC) de la Facultad de Derecho de Harvard y la Red Mundial de Bancos de Alimentos (GFN) se han asociado para crear el proyecto Atlas de Políticas Globales de Donación de Alimentos.<sup>10</sup> Esta innovadora alianza trazará el mapa de las leyes y políticas que tendrán impacto sobre las donaciones en países de alrededor del mundo. El proyecto tiene por objetivo: identificar y explicar las leyes nacionales relativas a la donación de alimentos, analizar las barreras jurídicas más comunes para promover mayor donación de alimentos y compartir las mejores prácticas y recomendaciones para superar esas barreras.

**EL PROYECTO TIENE POR OBJETIVO: IDENTIFICAR Y EXPLICAR LAS LEYES NACIONALES RELATIVAS A LA DONACIÓN DE ALIMENTOS, ANALIZAR LAS BARRERAS JURÍDICAS MÁS COMUNES PARA PROMOVER MAYOR DONACIÓN DE ALIMENTOS Y COMPARTIR LAS MEJORES PRÁCTICAS Y RECOMENDACIONES PARA SUPERAR ESAS BARRERAS.**

**Esta Guía Legal se centra en la República Dominicana**, donde se estima que se pierden 1.1 millones de kilogramos de alimentos cada semana<sup>11</sup> y la pobreza multidimensional dificulta la seguridad alimentaria de toda la población.<sup>12</sup> La FLPC y la GFN, en colaboración con sus socios de la República Dominicana,<sup>13</sup> desarrollaron este recurso para ayudar a los donantes de alimentos, bancos de alimentos y otros intermediarios (en adelante denominados colectivamente "organizaciones de recuperación de alimentos") a comprender los marcos jurídicos pertinentes que tienen impacto sobre los esfuerzos de lucha contra el desperdicio y de donación de alimentos.<sup>14</sup> Esta Guía Legal también sirve como un recurso para aquellos en otros países que buscan informar sus propias leyes y políticas de donación de alimentos.

Después de exponer los comentarios iniciales acerca de la pérdida y recuperación de alimentos en la República Dominicana, esta Guía Legal ofrece un panorama general de los marcos jurídicos más relevantes para la donación de alimentos a nivel nacional y local. Las secciones siguientes analizan más detenidamente las leyes generalmente aplicables a la donación de alimentos: leyes y normativas de seguridad de los alimentos, leyes de etiquetado de fechas para los alimentos, leyes del "buen samaritano" o de protección frente a la responsabilidad, incentivos fiscales para la donación de alimentos y/o desincentivos de políticas fiscales, y leyes de desviación de desperdicios que penalizan el desperdicio de alimentos o exigen la recuperación de tales alimentos. El grado de desarrollo y posterior implementación de estos marcos jurídicos por parte de la República Dominicana puede variar en comparación con otros países.

## Estado de inseguridad alimentaria, pérdida, desperdicio y recuperación de alimentos en la República Dominicana

Las políticas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y promover la donación de alimentos cobran nueva importancia cuando las condiciones socioeconómicas de un país perpetúan la inseguridad alimentaria, especialmente entre los más vulnerables. En la República Dominicana, por ejemplo, a pesar de años de crecimiento económico sostenido y expansión agrícola,<sup>15</sup> la inseguridad alimentaria, la desnutrición y la pobreza siguen siendo frecuentes, especialmente en las zonas rurales.<sup>16</sup> Entre 2015 y 2017, el 10.4% de la población sufría de inseguridad alimentaria.<sup>17</sup> Al mismo tiempo, la obesidad afectaba al 15% de los niños y adolescentes de 5 a 19 años, al 50.5% de los hombres adultos y al 38.8% de las mujeres adultas.<sup>18</sup>

Estas tendencias ilustran que el acceso a alimentos accesibles y nutricionalmente adecuados no está garantizado en la República Dominicana, especialmente para la cuarta parte de la población, o más de 3.1 millones de personas, que ya vivía por debajo del umbral de pobreza antes de la pandemia del nuevo coronavirus (COVID-19).<sup>19</sup> La pandemia no ha hecho más que agravar estos problemas. El Banco Mundial proyectó un aumento de la tasa de pobreza nacional de al menos 1.4 puntos porcentuales debido al COVID-19.<sup>20</sup> Este impacto es un reflejo del contexto de mayor gravedad que enfrenta América Latina y el Caribe, donde las proyecciones indicaron que el COVID-19 sumergiría a otros 16 millones de personas en la pobreza extrema para finales de 2020.<sup>21</sup>

Al igual que para muchos países del mundo, la pandemia ha complicado los esfuerzos existentes de lograr "hambre cero" para 2030, de conformidad con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 2.<sup>22</sup> En cumplimiento de este objetivo, el gobierno de la República Dominicana elaboró el Plan Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional 2019-2022,<sup>23</sup> la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030<sup>24</sup> y el Plan de Asistencia Social de la Presidencia.<sup>25</sup> Estas iniciativas nacionales se centran en los factores de inseguridad alimentaria y malnutrición, como el acceso limitado a los alimentos y la educación, las normativas alimentarias insuficientes, la desigualdad y la pobreza.<sup>26</sup> Durante la pandemia, estas iniciativas también sirvieron de base para proporcionar ayuda alimentaria de emergencia. En el marco del Plan de Asistencia Social, por ejemplo, que se desarrolló para proporcionar alimentos donados a las familias necesitadas,<sup>27</sup> el país entregó artículos alimenticios a casi 500,000 familias solo en el primer mes de la pandemia.<sup>28</sup>

**LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO) CALCULA QUE A LO LARGO DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS SE DESPERDICIAN 1.1 MILLONES DE KILOGRAMOS DE ALIMENTOS POR SEMANA, DE LOS CUALES EL 93% SE PIERDE EN LA FASE DE PRODUCCIÓN Y EL 7% EN EL PROCESAMIENTO Y VENTA AL POR MENOR.**

Estas iniciativas nacionales también pueden abrir camino para abordar la pérdida y el desperdicio de alimentos o promover mayor recuperación y donación de alimentos. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) calcula que a lo largo de la cadena de producción de alimentos se desperdician 1.1 millones de kilogramos de alimentos cada semana,<sup>29</sup> de los cuales el 93% se pierde en la fase de producción y el 7% en el procesamiento y venta al por menor.<sup>30</sup> Un estudio de 2014 encargado por la FAO estimó que entre el 14% y el 15% de los alimentos en la República Dominicana se desperdician debido a problemas de transporte, almacenamiento y al alto costo de la refrigeración.<sup>31</sup> Otro estudio de la

Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) detectó que, debido a la insuficiente infraestructura de la cadena de frío, la mayoría de los productos no se transportan a temperaturas mínimas.<sup>32</sup> Con infraestructura y canales de distribución adecuados, gran parte de estos alimentos que acaban echándose a perder podrían recuperarse y entregarse a quienes más los necesitan.

La Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 aborda esta cuestión, solicitando la creación de un centro logístico para distribuir alimentos a los países caribeños afectados por catástrofes naturales<sup>33</sup> y proporcionando un marco para evitar la pérdida y el desperdicio de alimentos a través de una mayor recuperación de los alimentos.<sup>34</sup> El Plan Nacional 2019-2022 insta explícitamente al desarrollo de un marco jurídico nacional de donación de alimentos y reconoce la necesidad de abordar tanto los problemas de pérdida y desperdicio de alimentos como de inseguridad alimentaria y hambre.<sup>35</sup>

### La República Dominicana en números

Población <b>10,074,000</b>	Prevalencia de Inseguridad Alimentaria <b>N/D</b>	Clasificación del Banco Mundial <b>Renta Media-alta</b>
Edad Media <b>28 años</b>	Índice de Seguridad Alimentaria Mundial <b>75.5</b>	Índice de Desarrollo Humano <b>0.736</b>
PIB <b>US\$88.94 mil millones (billion)</b>	Índice GINI <b>46.60</b>	Estimaciones de FLW (pérdida y desperdicio de alimentos) <b>57.2 millones de kilogramos por año</b>
Índice de Pobreza <b>24.7%</b>	Índice de Seguridad Alimentaria <b>45.7</b>	

Al momento de elaborar este informe, el gobierno de la República Dominicana no había adoptado una ley nacional de donación de alimentos ni una ley nacional para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos. Sin embargo, recientemente se presentaron en el Senado dominicano dos proyectos de ley relacionados con la reducción del desperdicio de alimentos. El primer proyecto, denominado "*Proyecto de Ley para la Reducción de la Pérdida y Desperdicio de Alimentos*, Iniciativa N.º 1305-2020<sup>36</sup>" recibió el apoyo de la FAO y fue aprobado por la Cámara de Diputados en enero de 2020. El segundo proyecto, denominado "*Proyecto de Ley contra el Desperdicio de Alimentos*, Iniciativa N.º 01291-2020<sup>37</sup>" fue presentado de manera directa por dos senadores a principios de 2020 y está a la espera de un dictamen del Senado.

El Proyecto de Ley para la Reducción de la Pérdida y Desperdicio de Alimentos establece procedimientos básicos para evitar y reducir el desperdicio de alimentos en las instituciones estatales<sup>38</sup> mediante el uso de "*centros de acopio y procesamiento de residuos alimentarios*" autorizados por el gobierno.<sup>39</sup> Seis meses después de la aprobación del proyecto de ley, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales desarrollará programas de donación para granjas, supermercados, hogares, hoteles, bares, restaurantes y cualquier establecimiento que pueda distribuir alimentos orgánicos o industriales.<sup>40</sup> Como se menciona más adelante en esta Guía Legal, el proyecto de ley también prevé la prohibición<sup>41</sup> de residuos orgánicos y delega en los Ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Salud Pública y Asistencia Social y Agricultura el desarrollo de otros marcos fiscales y normativos pertinentes.<sup>42</sup> Al momento de elaborar este documento, el Proyecto de Ley para la Reducción de la Pérdida y Desperdicio de Alimentos seguía bajo revisión en la Comisión de Salud Pública del Senado y, por tanto, aún no había sido aprobado como ley.<sup>43</sup>

La segunda iniciativa, el Proyecto de Ley contra el Desperdicio de Alimentos, proponía obligaciones e incentivos más específicos para la donación de alimentos que el Proyecto de Ley para la Reducción de la Pérdida y Desperdicio de Alimentos.<sup>44</sup> En concreto, el Proyecto de Ley contra el Desperdicio de Alimentos obligaría a cualquier persona privada o jurídica, nacional o extranjera, a donar cualquier alimento que no pueda venderse y que pueda ser seguro para el consumo

humano<sup>45</sup> a bancos de alimentos, organizaciones sin fines de lucro y otras entidades registradas y autorizadas.<sup>46</sup> El proyecto de ley distingue entre bancos de alimentos "privados" y "públicos" e impone diferentes responsabilidades a cada uno.<sup>47</sup> Este proyecto de ley, al igual que el del Proyecto de Ley para la Reducción de la Pérdida y Desperdicio de Alimentos, seguía pendiente en el Senado al momento de elaborar este informe.

## LA REPÚBLICA DOMINICANA ESTABLECIÓ UN COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y DESPERDICIOS DE ALIMENTOS COMO PARTE DEL PLAN 2025 DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, NUTRICIÓN Y ERRADICACIÓN DEL HAMBRE DE LA COMUNIDAD DE ESTADOS LATINOAMERICANOS Y CARIBEÑOS (CELC).

Incluso sin una ley nacional que promueva la donación de alimentos o la reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos, el gobierno dominicano ha impulsado estas prioridades a través de asociaciones público-privadas a nivel nacional e internacional. En 2017, por ejemplo, la República Dominicana estableció un *Comité Nacional para la Prevención y Reducción de Pérdidas y Desperdicios de Alimentos* como parte del Plan 2025 de Seguridad Alimentaria, Nutrición y Erradicación del Hambre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELC).<sup>48</sup> El comité está formado por más de 10 instituciones, entre ellas la vicepresidencia, el Ministerio de Agricultura, Merca Santo Domingo, Pro Consumidor y actores del sector privado como el Grupo Ramos, Nestlé y Fundeco. También ha desarrollado un plan de acción para acabar con la pérdida y el desperdicio de alimentos con la asistencia técnica de la FAO.<sup>49</sup>

El *Banco de Alimentos República Dominicana* (BARD) ha sido el punto central de esta iniciativa. Fundado en 2010 por un grupo religioso, el BARD se creó para ayudar a redirigir los excedentes de alimentos a las poblaciones con inseguridad alimentaria. En colaboración con el Programa *Progresando con Solidaridad (Prosoli)*, un organismo gubernamental centrado en la reducción de la pobreza, el BARD distribuyó 240 toneladas de alimentos a instituciones que trabajan con personas con discapacidad.<sup>50</sup> En 2019, el BARD proporcionó más de 1.3 millones de comidas y alimentó a más de 7,000 beneficiarios a diario.<sup>51</sup> Además de los esfuerzos de prevención del desperdicio de alimentos, el BARD también ha reducido la pérdida de alimentos en la ciudad central de Constanza, donde se calcula que se han recuperado cinco toneladas de alimentos por semana, principalmente tomates y pepinos, de los productores de la zona.<sup>52</sup> En medio de la crisis del COVID-19, el BARD suministró más de 34,000 comidas solo en la primera semana de abril de 2020.<sup>53</sup>

Para ampliar estas operaciones e invertir en nuevas soluciones contra el hambre y el desperdicio de alimentos es necesario reconocer y comprender las leyes que se aplican a la donación de alimentos. Las secciones restantes de esta Guía Legal proporcionan un panorama general del marco jurídico para la donación de alimentos en la República Dominicana y abordan las cuestiones que muy probablemente surjan entre los donantes de alimentos, las organizaciones de recuperación de alimentos, los encargados de la formulación de políticas y otras partes interesadas.

## PANORAMA GENERAL DEL MARCO JURÍDICO PERTINENTE EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

La Constitución nacional de la República Dominicana es la principal fuente de derecho en el país y reconoce el derecho a la alimentación y a la salud de todas las personas.<sup>54</sup> Para cumplir con esta obligación y hacer realidad otros derechos que le corresponden a la población, la Constitución establece un sistema de gobierno unitario pero descentralizado. Junto con la Constitución, la Ley del Distrito Nacional y los Municipios<sup>55</sup> y el Decreto N.º 710-04<sup>56</sup> distribuyen los poderes administrativos entre los niveles nacional, regional y municipal, además del Distrito Nacional donde se encuentra Santo Domingo. A nivel nacional, el poder se reparte entre un poder legislativo bicameral (el Congreso conformado por la Cámara de Diputados y el Senado), un poder ejecutivo presidencial y un poder judicial.

Como se ha señalado anteriormente, el gobierno dominicano aún no ha adoptado una ley nacional u otro marco jurídico vinculante que se centre específicamente en la pérdida, el desperdicio, la recuperación o la donación de alimentos. Sin embargo, las leyes pertinentes aprobadas por la Cámara de Diputados y el Senado repercuten en las actividades de donación de alimentos a escala nacional. Muchas de ellas adoptan la forma de leyes generales y básicas, que son la máxima autoridad del derecho, inmediatamente por debajo de la Constitución y de los tratados internacionales que son firmados y ratificados por las dos cámaras del Congreso dominicano. Esto incluye el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana y Centroamérica (CAFTA-DR)<sup>57</sup> y las normas internacionales voluntarias establecidas a través del *Codex Alimentarius*.<sup>58</sup> El gobierno nacional también puede configurar el marco normativo alimentario mediante decretos ejecutivos, *reglamentos*, resoluciones y decisiones.

Por último, los gobiernos municipales tienen ciertas autoridades delegadas para complementar estas políticas o desarrollar planes de implementación dentro de sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con la delegación de poderes establecida por la Constitución y otras autoridades mencionadas anteriormente.

## Ley General de Salud y Reglamento General de Alimentos

Si bien la República Dominicana no cuenta con una ley de seguridad alimentaria específica,<sup>59</sup> la mayoría de las normas de seguridad alimentaria están contenidas en la *Ley General de Salud*<sup>60</sup> (N.º 42-01) y en los reglamentos que la acompañan.<sup>61</sup> La Ley General de Salud establece que toda persona tiene derecho a exigir que los alimentos sean saludables —no estén adulterados, alterados ni contaminados— y respondan en calidad, naturaleza y seguridad a su etiquetado.<sup>62</sup> La Ley General de Salud no aborda explícitamente la donación de alimentos, pero establece que *todos* los productos alimenticios<sup>63</sup> están sujetos a las disposiciones de la Ley, sus desarrollos normativos, como así también a las *Normas Dominicanas* (NORDOM) y al *Codex Alimentarius*, que se analizan en la siguiente sección de esta Guía Legal.<sup>64</sup>

La Ley General de Salud encomienda a la *Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social* (SESPAS), dependiente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la supervisión de los programas relacionados con la alimentación y la nutrición;<sup>65</sup> la seguridad de los alimentos en las fases de elaboración, importación y exportación, evaluación y registro; y la promoción y publicidad de los productos alimenticios.<sup>66</sup> La SESPAS lleva a cabo su supervisión a través de la *Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios* (DIGEMAPS), que fue creada en 2015 para aportar claridad y coherencia al sistema de seguridad alimentaria y de medicamentos.<sup>67</sup> La DIGEMAPS vigila la higiene de los alimentos en su producción, manipulación, transporte, almacenamiento, venta y preparación para la venta directa<sup>68</sup>, exigiendo la autorización previa de cualquier producto alimenticio o bebida para consumo<sup>69</sup> público y realizando inspecciones in situ de los establecimientos de alimentos.<sup>70</sup>

Estas y otras salvaguardias en materia de inocuidad de los alimentos se detallan en el *Reglamento General para Control de Riesgos en Alimentos y Bebidas*, aprobado mediante el Decreto Presidencial N.º 528-01 (en adelante, "Reglamento General de Alimentos"). A diferencia de la Ley General de Salud, el Reglamento General de Alimentos cuenta con disposiciones específicas para las donaciones.<sup>71</sup> Sin embargo, como se comenta más adelante en esta Guía Legal, las disposiciones específicas sobre donaciones incluidas en el título III, libro II del Reglamento General de Alimentos, son bastante generales y se centran principalmente en la supervisión gubernamental delegada en la SESPAS y otros ministerios pertinentes.<sup>72</sup>

## Sistema Dominicano para la Calidad y normas técnicas dominicanas

La Ley General de Salud explica que todos los alimentos sujetos a sus disposiciones están también sujetos al *Codex Alimentarius*, del que la República Dominicana es miembro, y a las NORDOM.<sup>73</sup> La Ley N.º 166-12, que establece el *Sistema Dominicano para la Calidad* (SIDOCAL) dependiente del *Consejo Dominicano para la Calidad* (CODOCA), define las NORDOM como normas de control de calidad no vinculantes, pero que pueden servir de base para reglamentos técnicos. En el marco del SIDOCAL, el *Instituto Dominicano para la Calidad* (INDOCAL), dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Micro, Pequeñas o Medianas empresas, supervisa la elaboración y el cumplimiento de estas normas técnicas.<sup>74</sup> El INDOCAL también es responsable de armonizar las NORDOM con las normas voluntarias respaldadas por el *Codex Alimentarius*.<sup>75</sup>

Si bien se encuentran vigentes más de 800 NORDOM, la República Dominicana no ha publicado una NORDOM que regule específicamente la donación de alimentos. Sin embargo, existen varias normas que tienen alcance sobre la seguridad de los alimentos y que pueden repercutir en la recuperación y donación. Por ejemplo, la NORDOM 581 establece los requisitos sanitarios mínimos para la recolección, manipulación, procesamiento, almacenamiento, transporte, distribución y venta de alimentos destinados al consumo humano.<sup>76</sup> La NORDOM 53 sobre Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados) es también relevante para la donación de alimentos, ya que establece requisitos de etiquetado específicos para los productos alimenticios.<sup>77</sup> La NORDOM 53 es la única norma reglamentaria con carácter vinculante;<sup>78</sup> la mayoría de las normas técnicas son de carácter voluntario.<sup>79</sup> Estas y otras normas se modifican periódicamente para responder a la nueva información relativa a la seguridad alimentaria, la salud pública y ambiental y la protección del consumidor.

## Otras leyes nacionales

Existen otras leyes nacionales en la República Dominicana que pueden repercutir en la donación de alimentos e indirectamente se aplican a la inocuidad de los alimentos, la seguridad alimentaria y los esfuerzos de recuperación de alimentos. La Ley General N.º 358-02, por ejemplo, establece la protección de los derechos de los consumidores y usuarios y garantiza la seguridad jurídica tanto para los proveedores como para los consumidores.<sup>80</sup> La Ley General N.º 358-02 crea el *Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor*,<sup>81</sup> Pro Consumidor, de carácter intergubernamental y multisectorial, que es la máxima autoridad nacional encargada de velar por el cumplimiento de los reglamentos de seguridad e inocuidad de los alimentos en coordinación con la SESPAS.<sup>82</sup> Además, el *Código Tributario* nacional,<sup>83</sup> la Ley N.º 253-12 de Reforma Tributaria y la Ley N.º 2569 de Impuesto sobre Donaciones y Sucesiones en la República Dominicana, enumeran los beneficios fiscales disponibles para los donantes de alimentos, que se discuten más adelante en esta Guía Legal.<sup>84</sup>

También se pueden encontrar políticas relevantes en el *Servicio de Alimentación Escolar* (PAE), que distribuye comidas semanales en escuelas urbanas y rurales,<sup>85</sup> y en el Programa *Progresando con Solidaridad* (*Prosoli*), que coordina el programa "*Comer es Primero*", que proporciona ayuda económica mensual a futuras madres en situación de pobreza.<sup>86</sup>

## Leyes municipales

Los gobiernos regionales y locales de la República Dominicana tienen la autoridad legal para complementar las leyes nacionales dentro del alcance de su jurisdicción y poder delegado. A nivel regional, el Decreto N.º 710-04 estableció 3 macrorregiones y 10 regiones en la República Dominicana, a la vez que conservó las 31 provincias y el Distrito Nacional que habían sido establecidos previamente por las ya obsoletas leyes N.º 5220<sup>87</sup> y N.º 745.<sup>88</sup> A su vez, una serie de leyes individuales han subdividido progresivamente estas provincias en 154 municipios y 232 distritos municipales.<sup>89</sup> Otras subdivisiones incluyen secciones, *parajes*, barrios y subbarrios.<sup>90</sup> Los gobiernos municipales tienen competencia exclusiva sobre la construcción y gestión de mataderos, mercados y ferias,<sup>91</sup> que son considerados legalmente como servicios públicos en tanto garantizan un bien público.<sup>92</sup> Los gobiernos municipales también pueden desarrollar sus propios programas ambientales, en coordinación con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales,<sup>93</sup> emitiendo ordenanzas, por ejemplo, en materia de gestión de residuos orgánicos municipales.<sup>94</sup>

En otros países con un reparto de poderes similar, como Perú, los municipios han desarrollado sus propias iniciativas para hacer frente a la pérdida y el desperdicio de alimentos, por ejemplo, a través de redes para mejorar la gestión de los mercados mayoristas,<sup>95</sup> la creación de grupos de trabajo en materia de desperdicio de alimentos para gestionar los residuos de biomasa de los mercados manejados por el municipio<sup>96</sup> o la adhesión al Pacto de Política Alimentaria Urbana de Milán, el acuerdo internacional entre ciudades dispuestas a desarrollar políticas alimentarias sostenibles.<sup>97</sup> Si bien los municipios dominicanos aún no han tomado este tipo de medidas, estas y otras iniciativas regionales podrían inspirar acciones similares dentro de la República Dominicana.

# CUESTIONES LEGALES RELATIVAS A LA DONACIÓN DE ALIMENTOS

## Seguridad alimentaria para donaciones

En muchos países, uno de los principales obstáculos para la donación del excedente de alimentos es la falta de conocimiento o de orientaciones fácilmente disponibles sobre los procedimientos de seguridad para la donación de alimentos. Todos los alimentos donados deben ser seguros para el consumo y cumplir con las leyes y reglamentos de seguridad alimentaria aplicables. Sin embargo, los posibles donantes suelen tener dudas sobre cuáles reglamentos de seguridad de los alimentos se aplican a los alimentos donados, en contraposición a los alimentos comprados, y cuáles medidas son necesarias para donar alimentos de manera segura en cumplimiento de los reglamentos aplicables. Como resultado, el excedente de alimentos seguros que podría haberse redirigido a las poblaciones necesitadas se envía en cambio a los vertederos. Los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos en la República Dominicana que aportan información a esta Guía Legal confirman que la confusión en torno a las normas de seguridad alimentaria y la supervisión normativa supone un obstáculo para una mayor donación de alimentos.<sup>98</sup>

Esta confusión manifestada se debe al complejo y fragmentado marco de seguridad alimentaria del país. Como se ha explicado anteriormente, la mayoría de las normas de seguridad alimentaria se derivan de la Ley General de Salud, que exige en términos generales la supervisión de las importaciones, la producción y la venta al por menor de todos los alimentos y bebidas.<sup>99</sup> La Ley General de Salud no hace referencia explícita a la donación de alimentos, pero su ámbito de aplicación incluye presumiblemente los alimentos que se donan además de los que se ponen a la venta. La Ley establece varias sanciones por el incumplimiento de los reglamentos de seguridad alimentaria,<sup>100</sup> cuyo desarrollo y supervisión se delega en la SESPAS. Desde 2015 la supervisión normativa de la SESPAS está a cargo de la DIGEMAPS y consiste en velar por la higiene de los alimentos, realizar controles sanitarios al personal encargado de la manipulación de alimentos y bebidas, regular los alimentos que se venden en la calle y en los establecimientos, y todas las demás acciones pertinentes no incluidas explícitamente en la Ley General de Salud.<sup>101</sup>

El Reglamento General de Alimentos de la Ley General de Salud, que fue adoptado mediante el Decreto N.º 528-01, desarrolla la norma de seguridad alimentaria de la Ley, explicando que todos los alimentos son "aptos para el consumo humano" <sup>102</sup> si se puede garantizar "que no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan."<sup>103</sup> En consecuencia, los alimentos alterados, adulterados, contaminados, falsificados o que puedan convertirse en un riesgo para los consumidores no son aptos para el consumo humano.<sup>104</sup> El Reglamento define de forma limitada al "consumidor" como la "persona o grupo de personas que compra alimentos";<sup>105</sup> esta definición restrictiva pone en duda si los alimentos que finalmente se donan *gratuitamente* a un beneficiario también están sujetos al Reglamento.

Esta cuestión se resuelve finalmente en el título III, libro II, del Reglamento General de Alimentos, que aborda específicamente la donación de alimentos.<sup>106</sup> La sección específica sobre donaciones del Reglamento General de Alimentos contiene consideraciones generales sobre los alimentos donados y los mecanismos de supervisión gubernamental.<sup>107</sup> El primero de los cuatro artículos breves de la sección establece que todas las donaciones deben hacerse a "instituciones reconocidas, amparadas por decreto del Poder Ejecutivo".<sup>108</sup> Según el artículo 67 del Decreto N.º 40-08 que regula las asociaciones sin fines de lucro, las instituciones están debidamente reconocidas cuando reciben una resolución que autoriza su constitución y una certificación de registro de la *Procuraduría General de la República*<sup>109</sup> y luego completan el proceso de inscripción ante el Registro Nacional de Contribuyentes de la Dirección General de Impuestos Internos.<sup>110</sup> De esta manera, solo después de seguir este procedimiento, la entidad podría recibir donaciones de alimentos en virtud del Reglamento General de Alimentos.

El Reglamento General de Alimentos establece además que todos los alimentos donados deberán proceder de "fuentes fidedignas" y ajustarse a las normas y reglamentos de calidad pertinentes.<sup>111</sup> El Reglamento no detalla ninguna de estas condiciones y deja abierta a interpretación la cuestión de quién puede donar y qué normas de seguridad debe seguir. El resto de las disposiciones específicas sobre donaciones del Reglamento se refieren a las donaciones de alimentos procedentes de mercados extranjeros y establecen que al momento de la entrada al país, los alimentos donados deberán tener un período de

vida útil de seis (6) meses como mínimo, y encargan a la SESPAS la inspección en los puertos.<sup>112</sup> La limitada aplicación de estas disposiciones a los alimentos importados no ofrece una orientación significativa para los donantes de alimentos o las organizaciones de recuperación de alimentos que buscan mantener la seguridad de las donaciones de alimentos que proceden de la República Dominicana.

El Reglamento también recuerda a los donantes de alimentos y a las organizaciones de recuperación de alimentos que el marco normativo de la seguridad alimentaria es bastante amplio y complejo, ya que también abarca las normas elaboradas por el *Codex Alimentarius* y adoptadas finalmente por el INDOCAL.<sup>113</sup> Como se mencionó anteriormente, el INDOCAL es responsable de desarrollar normas técnicas en consonancia con el *Codex Alimentarius*, como la NORDOM 581, que establece los requisitos sanitarios mínimos para la cosecha, manipulación, procesamiento, almacenamiento, transporte, distribución y venta de alimentos destinados al consumo humano.<sup>114</sup> La NORDOM 581 establece en términos generales que todos los alimentos producidos, almacenados y distribuidos deben estar en buenas condiciones y ser aptos para el consumo humano;<sup>115</sup> sin embargo, la norma no hace referencia a la donación ni proporciona orientaciones concretas para los donantes de alimentos o las organizaciones de recuperación de alimentos.<sup>116</sup>

## Etiquetado de fechas

Las etiquetas con las fechas en los productos alimenticios son un gran factor de desperdicio de alimentos y un obstáculo para la donación. Como se ha explicado en la sección anterior, la mayoría de los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos son debidamente cautelosos a la hora de donar alimentos que cumplan con las normas de seguridad, pero no siempre está claro qué normas se refieren a la seguridad de los alimentos. Y, mientras los productos frescos tales como frutas y verduras aparecerán visiblemente estropeados cuando ya no sean seguros para el consumo, puede ser más difícil de medir cuando se trata de alimentos envasados. Muchos donantes interpretan las etiquetas con las fechas en esos productos alimenticios como indicadores de seguridad y, por lo tanto, tirarán los alimentos una vez pasada la "fecha de caducidad" o "fecha de vencimiento"; los intermediarios también pueden negarse a aceptar alimentos donados después de esa fecha, por que pueden considerar que el producto alimenticio no es apto para el consumo humano.

A pesar de esta interpretación, para la mayor parte de los alimentos, las etiquetas con las fechas indican la frescura o la calidad más que la seguridad. Los fabricantes utilizan diversos métodos basados en la calidad para determinar el marco temporal de las fechas de las etiquetas, y todos estos métodos pretenden reflejar el momento en que el alimento estará en su "máxima calidad".<sup>117</sup> Sin embargo, las tendencias globales indican que los consumidores en general confunden la fecha en la etiqueta como un indicador de seguridad en vez de calidad. En el Reino Unido, por ejemplo, los investigadores observaron que los consumidores desechaban alrededor del 22% de los alimentos que podrían haber consumido debido a la confusión sobre las fechas de las etiquetas.<sup>118</sup> Del mismo modo, el 84% de los estadounidenses informan que tiran los alimentos después de pasada la fecha de vencimiento debido a preocupaciones sobre la seguridad, incluso cuando el riesgo de enfermedades transmitidas por los alimentos en ese momento sea mínimo.<sup>119</sup>

Los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos pueden encontrar desafíos similares para discernir el significado y la aplicación apropiados del etiquetado de fechas en la República Dominicana, que está estandarizado según el Reglamento General de Alimentos y la NORDOM 53 sobre Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados).<sup>120</sup> El Reglamento General de Alimentos detalla los requisitos generales de etiquetado para todos los alimentos preenvasados y delega en la NORDOM 53 la definición de ciertas excepciones.<sup>121</sup> En cuanto al etiquetado de fechas específicamente, el Reglamento General de Alimentos exige que todos los alimentos preenvasados incluyan una "fecha límite de utilización", denominada "fecha límite de consumo recomendable".<sup>122</sup> El Reglamento define esta fecha como un indicador de calidad y no de seguridad, y aclara que los alimentos "pasados de la fecha [límite de utilización] no pueden venderse,<sup>123</sup> pero siguen siendo "aptos para el consumo humano"<sup>124</sup> si se puede garantizar "que no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan."<sup>125</sup> En otras palabras, los alimentos dejan de ser comercializables después de esta "fecha límite de utilización", pero siguen siendo seguros para el consumo humano.

La NORDOM 53 también especifica<sup>126</sup> que la "fecha límite de utilización" no es obligatoria en determinados productos, pero a cambio exige<sup>127</sup> a los fabricantes que coloquen una "fecha de duración mínima"<sup>128</sup> en la mayoría de los alimentos preenvasados.<sup>129</sup> Esta fecha también se define como un indicador de calidad, ya que transmite la última fecha en que los

alimentos son totalmente comercializables y conservan sus atributos de calidad esperados.<sup>130</sup> La NORDOM 53 explica además que los fabricantes pueden expresar esta fecha utilizando los términos "consumir preferiblemente antes del...." o "consumir preferiblemente antes del final de...", dependiendo de la "vida útil" del producto.<sup>131</sup> La norma NORDOM 53 no establece que los alimentos dejen de ser seguros para el consumo después de esta fecha ni permite expresamente la donación de alimentos una vez pasada la "fecha de duración mínima".

No solo hay una falta de armonización entre el Reglamento General de Alimentos y la NORDOM 53, sino que la atención exclusiva a una etiqueta de fecha basada en la calidad en ambos instrumentos se contradice con la supuesta adhesión del país al *Codex Alimentarius*.<sup>132</sup> Como se ha comentado anteriormente, el INDOCAL se encarga de armonizar las NORDOM con las normas elaboradas por el *Codex Alimentarius*;<sup>133</sup> el Reglamento General de Alimentos también confirma que los alimentos preenvasados deben ajustarse a las normas del *Codex Alimentarius*.<sup>134</sup> En concreto, el *Codex Alimentarius* propone un sistema de etiquetado con doble fecha, mediante el cual los fabricantes pueden usar una "fecha de caducidad" basada en la seguridad, para los alimentos que suponen mayor riesgo para la salud con el paso del tiempo.<sup>135</sup> Esta "fecha de caducidad", que puede expresarse como "fecha límite de utilización", es la última fecha en la que el producto debe venderse o consumirse "por razones de seguridad y calidad."<sup>136</sup> Para los alimentos que no requieran el uso de una etiqueta basada en la seguridad, el *Codex Alimentarius* recomienda el uso de una etiqueta alternativa basada en la calidad, expresada como "consumir preferentemente antes del".<sup>137</sup> Este uso opcional de una etiqueta basada en la calidad en lugar de una etiqueta basada en la seguridad tiene como objetivo salvaguardar la salud pública y minimizar el desperdicio innecesario de alimentos que no son comercializables pero que siguen siendo seguros para el consumo humano.

Ni el Reglamento General de Alimentos ni la NORDOM 53 abordan esta cuestión del consumo una vez pasada la fecha de la etiqueta, dejando abierta la interpretación de si esos alimentos siguen siendo seguros para consumir. El Reglamento General de Alimentos y la NORDOM 53 tampoco establecen si es seguro donar alimentos una vez pasada la fecha de la etiqueta que indica calidad.<sup>138</sup> Como ambas normativas parecen avalar el uso de una etiqueta basada en la calidad, algunos alimentos vencidos pueden seguir siendo aptos para la donación. Sin embargo, sin más aclaraciones por parte del gobierno dominicano, los donantes precavidos y las organizaciones de recuperación de alimentos pueden suponer que la "fecha límite de utilización" o la "fecha de duración mínima" fijadas se refieren a la seguridad y tal vez descarten los alimentos vencidos en lugar de donarlos.

## Protección frente a la responsabilidad para donaciones de alimentos

Un importante obstáculo para la donación de alimentos es el temor de los donantes de que se les atribuya responsabilidad si alguien se enferma después de consumir alimentos donados. Este temor se intensifica especialmente cuando la ley aplicable establece "responsabilidad objetiva" (es decir, un donante u organización de recuperación de alimentos que no actuó de mala fe o no tuvo la intención de infligir daños aún puede ser considerado legal y financieramente responsable de cualquier lesión resultante). Otros países, incluidos Argentina y Estados Unidos, han establecido protecciones tanto para los donantes de alimentos como para las organizaciones de recuperación de alimentos para limitar la probabilidad de que estos actores sean considerados responsables de daños. Al momento de elaborar este informe, la República Dominicana no había adoptado protecciones integrales para los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos ni tampoco había adoptado una legislación nacional para limitar la responsabilidad que estos actores pueden tener que enfrentar bajo los marcos existentes.

La posible responsabilidad puede regirse por el Código Civil<sup>139</sup> y la Ley General N.º 358-05 de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario (en adelante, "Ley de Protección al Consumidor").<sup>140</sup> Los artículos N.º 1382 a 1386 del Código Civil establecen los regímenes de responsabilidad extracontractual de la República Dominicana,<sup>141</sup> y disponen, en general, que toda reclamación de responsabilidad requiere la prueba de la causa próxima (es decir, debe haber pruebas claras y directas de que el daño fue consecuencia de una falta del infractor).<sup>142</sup> La mayoría de las reclamaciones se presentan al amparo de la Ley de Protección al Consumidor, que establece derechos contundentes en favor de los consumidores o usuarios y crea el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor) para velar por la protección de dichos derechos.<sup>143</sup>

El capítulo X de la Ley explica que los proveedores que actúen de forma negligente o con la intención de causar un daño pueden estar obligados a pagar una indemnización por daños y perjuicios.<sup>144</sup> La Ley también reconoce la responsabilidad objetiva de los productores, importadores, distribuidores y proveedores si se produce un daño como consecuencia de un defecto o insuficiencia del producto, y reconoce además la posibilidad de que exista responsabilidad penal por las infracciones que afecten a los consumidores.<sup>145</sup>

Sin embargo, el lenguaje llano de la Ley no establece claramente una vía para responsabilizar a los donantes de alimentos y a las organizaciones de recuperación de alimentos. La Ley define al "proveedor" de forma amplia, e incluye a cualquier "persona física o jurídica, pública o privada, que habitual u ocasionalmente, produce, importa, manipula, acondiciona, envasa, almacena, distribuye, comercializa o vende productos o presta servicios" a consumidores.<sup>146</sup> Esto incluye probablemente a los donantes de alimentos y a las organizaciones de recuperación de alimentos que producen, manipulan, almacenan o distribuyen las donaciones de alimentos a los beneficiarios. Sin embargo, la Ley define de forma restringida el término "consumidor o usuario" e incluye a aquellas personas o entidades que consumen, utilizan o disfrutan de productos *a cambio de una contraprestación* (por ejemplo, un pago monetario). La mayoría de los beneficiarios de las donaciones de alimentos reciben los alimentos donados de forma gratuita y, por tanto, no encuadrarían dentro la definición de "consumidores o usuarios" a los que se deban derechos y obligaciones en virtud de la Ley de Protección al Consumidor.<sup>147</sup>

No obstante, los datos anecdóticos indican que los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos en la República Dominicana han interpretado la Ley de Protección al Consumidor como aplicable a la donación de alimentos. En esta línea, Pro Consumidor ha asumido la supervisión de las actividades de donación de alimentos. Al parecer, en 2012, Pro Consumidor desarrolló "criterios de aceptación" de las donaciones de alimentos consecuentes con la Ley de Protección al Consumidor.<sup>148</sup> Representantes de organizaciones benéficas y de recuperación de alimentos, así como ejecutivos de la industria alimentaria, se reunieron posteriormente con Pro Consumidor para debatir estrategias de cumplimiento.<sup>149</sup> Al momento de redactar esta guía, los autores no disponían de la documentación formal de estos "criterios de aceptación".

El Proyecto de Ley para la Reducción de la Pérdida y Desperdicio de Alimentos, al que se hizo referencia anteriormente en esta Guía Legal, ofrece orientación adicional para los donantes de alimentos sobre las acciones aceptables al donar alimentos para ayudar a estos actores a evitar posibles sanciones y responsabilidades.<sup>150</sup> Sin embargo, esta propuesta de Ley no proporcionaría protecciones amplias de responsabilidad para los donantes de alimentos ni para las organizaciones de recuperación de alimentos. El Proyecto de Ley contra el Desperdicio de Alimentos alternativo, por el contrario, ofrecería protecciones de responsabilidad civil y penal para los donantes de alimentos, ampliando la presunción de buena fe en caso de daños y exigiendo prueba de intención o culpa grave para conceder una indemnización por daños y perjuicios.<sup>151</sup> Como este proyecto de ley no había sido aprobado al momento de redactar este informe, los donantes de alimentos no tienen derecho a estas protecciones en la actualidad.

## Impuestos

La reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos da lugar a importantes beneficios económicos para la sociedad, ya que minimiza los costos relacionados con la producción y el descarte de alimentos que nunca se consumen. La donación de alimentos también ayuda a mitigar los costos del hambre y estimula la economía: los bancos de alimentos e intermediarios proporcionan empleos o patrocinan el desarrollo de la comunidad, mientras que los receptores de los alimentos donados pueden gastar sus limitados recursos financieros en otros bienes y servicios básicos. Pero la donación de alimentos también puede ser costosa, ya que los donantes de alimentos deben asignar tiempo y dinero para recoger, empaquetar, almacenar y transportar el excedente de alimentos que de otra manera serían desechados sin costo alguno. Como resultado, a menudo es más fácil y menos costoso para los agricultores, las empresas y los particulares tirar los alimentos en lugar de donarlos. Algunos países están abordando esta cuestión ofreciendo incentivos fiscales y eliminando las barreras financieras a la donación de alimentos.

## Incentivos fiscales

Los incentivos fiscales pueden representar un apoyo significativo para los esfuerzos de donación de alimentos y pueden ayudar a reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos. Por ejemplo, las empresas donantes pueden estar más dispuestas a donar el excedente de alimentos si reciben una deducción o crédito benéfico para compensar los gastos de transporte y logística. Estos incentivos fiscales podrían ayudar a reducir la carga del impuesto nacional sobre la renta u otros impuestos que se aplican a las empresas. El régimen fiscal de la República Dominicana ofrece actualmente estos incentivos fiscales a los donantes e intermediarios mediante exenciones y deducciones estratégicas.<sup>152</sup>

El Código Tributario prevé una modesta deducción de hasta el cinco por ciento de los ingresos netos del donante por el valor de las donaciones benéficas realizadas a instituciones registradas.<sup>153</sup> Para tener derecho a esta deducción, las donaciones deben realizarse a entidades declaradas de interés público o de naturaleza caritativa, religiosa, literaria, artística, educacional o científica.<sup>154</sup> Las donaciones monetarias y en especie realizadas a los bancos de alimentos sin fines de lucro deberían encuadrar en estas categorías, siempre que la organización receptora se haya adherido a los procedimientos aplicables.<sup>155</sup> En concreto, las entidades receptoras de donaciones deben obtener una resolución del Estado que autorice su constitución y una certificación de registro de la *Procuraduría General de la República*.<sup>156</sup> También tienen que completar el proceso de inscripción ante el Registro Nacional de Contribuyentes de la Dirección General de Impuestos Internos.<sup>157</sup>

Si bien esta deducción está pensada para fomentar la donación de alimentos, el procedimiento para que las organizaciones de recuperación de alimentos obtengan la autorización y el beneficio disponible para los donantes de alimentos pueden no incentivar de forma significativa la donación. El Proyecto de Ley contra el Desperdicio de Alimentos al que se ha hecho referencia anteriormente en esta Guía Legal, por ejemplo, propone un ajuste del incentivo que permitiría a los donantes reclamar hasta el 40% de sus ingresos netos por las donaciones que cumplan los requisitos (con una tasa de deducción del 75% sobre el valor de la donación).<sup>158</sup> Dado que hasta el momento el gobierno dominicano no ha adoptado este enfoque ni ha llevado a cabo una modificación alternativa del régimen fiscal existente, actualmente la deducción fiscal está limitada al 5% de los ingresos netos del donante.

## Barreras impositivas

Si bien ciertos regímenes impositivos pueden fomentar las donaciones de alimentos, también pueden ser posibles elementos disuasorios. En muchos países, el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en particular, representa un obstáculo financiero para la donación de alimentos. El IVA se aplica a los bienes o servicios en cada etapa de la cadena de suministro, desde la producción hasta el punto de venta, siempre que se añada valor. Este impuesto se suele recaudar mediante un sistema de débitos (un IVA repercutido) y créditos (un IVA soportado). El débito del IVA es la cantidad que una empresa registrada para el IVA cobrará por su propia venta del bien, mientras que el crédito del IVA es la cantidad que se factura a la empresa registrada para el IVA sobre su compra.

A menudo, los países eximen a las entidades receptoras de donaciones de este régimen del IVA. Si bien esta exención beneficia a las organizaciones benéficas y de recuperación de alimentos que reciben y distribuyen alimentos donados, impide a los donantes de alimentos reclamar una parte del IVA sobre los alimentos donados. En consecuencia, los donantes de alimentos quedan con un saldo técnico a favor (un crédito del IVA que supera el débito del IVA). Si la autoridad fiscal de un país no permite a los donantes reclamar el crédito del IVA por la donación de excedentes de alimentos, el impuesto adeudado se percibe como una penalización por donar los excedentes de alimentos, especialmente si el país permite a los donantes reclamar el IVA por los alimentos no comercializables que se tiran.

El gobierno dominicano ha ajustado el IVA, denominado *Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios* (ITBIS), para que no suponga un obstáculo a la donación en la mayoría de las situaciones. En general, las personas jurídicas, incluidas las organizaciones privadas sin fines de lucro que prestan un servicio o transfieren bienes, deben pagar el ITBIS, actualmente fijado en el 18%.<sup>159</sup> Sin embargo, los productos agrícolas (incluidas las frutas y verduras frescas, congeladas, secas y enlatadas; la leche; el pan; la harina; el arroz y otros alimentos básicos) están totalmente exentos del impuesto. Esta exención ha eliminado, en efecto, el IVA como posible obstáculo a la donación, ya que los donantes no acumulan un saldo técnico del ITBIS al comprar inicialmente los alimentos donados.

Esta exención no es absoluta, ya que algunos productos alimenticios siguen estando sujetos al IVA. Para ciertos productos alimenticios, como el yogur, el café, el azúcar y las grasas animales y vegetales, se aplica una tasa impositiva reducida, del 16%. La República Dominicana no prevé una exención para las entidades receptoras de donaciones ni permite claramente a los donantes de alimentos recuperar lo que habría sido el valor de mercado de los alimentos si no hubieran sido donados. En consecuencia, si los contribuyentes pretenden donar alimentos que no están totalmente exentos del ITBIS, es posible que tengan que asumir un costo adicional por donar en lugar de desechar los alimentos.

## Requisitos de donación o sanciones por desperdicio de alimentos

Algunos países han establecido requisitos de donación de alimentos o han impuesto sanciones monetarias por los alimentos que se envían al vertedero (que a menudo se conocen como prohibiciones de residuos orgánicos o impuestos sobre los residuos) con el fin de influir en el comportamiento empresarial y promover sistemas alimentarios sostenibles. Al momento de redactar este informe, el gobierno de la República Dominicana no había adoptado a nivel nacional un requisito de donación o sanciones por desperdicio de alimentos. Sin embargo, el Proyecto de Ley para la Reducción de la Pérdida y Desperdicio de Alimentos, mencionado anteriormente en esta Guía Jurídica, incluye dicha intervención.<sup>160</sup> El capítulo III del proyecto de ley introduce una prohibición de residuos orgánicos, sujeta a una multa, para cualquier persona física o jurídica que tire o destruya alimentos que de otro modo serían aptos para el consumo humano.<sup>161</sup> En el caso de las empresas, la violación de esta prohibición podría suponer el cierre de las operaciones durante dos a seis meses.<sup>162</sup> El Proyecto de Ley contra el Desperdicio de Alimentos alternativo contiene igualmente una prohibición de residuos orgánicos, pero limita la prohibición a los alimentos aptos para el consumo humano y que todavía pueden ser donados.<sup>163</sup>

## Subvenciones e incentivos del gobierno

Las subvenciones y los programas de incentivos financiados a nivel nacional o local ofrecen otro importante recurso para las iniciativas de donación de alimentos. Esto sucede particularmente en los países donde los donantes consideran que los incentivos fiscales no alcanzan para compensar los costos de las donaciones o la falta de infraestructura limita los esfuerzos de recuperación de alimentos. Por ejemplo, las subvenciones del gobierno pueden ayudar a los donantes de alimentos y a las organizaciones de recuperación de alimentos a adquirir el equipamiento y los recursos necesarios para recuperar, almacenar, procesar y transportar alimentos para su donación. La financiación del gobierno también puede apoyar nuevas innovaciones y novedosas tecnologías para que la donación de alimentos sea más eficiente y sostenible.

Actualmente, la República Dominicana no ha introducido ninguna subvención o programa de recuperación de alimentos financiado a nivel nacional; sin embargo, una iniciativa de este tipo estaría dentro del alcance del Plan Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional 2019-2022. El Plan Nacional exige la prevención de la pérdida y el desperdicio de alimentos y puede introducir subvenciones u otros programas de recuperación de alimentos como parte de este plan. El Comité Nacional para la Prevención y Reducción de Pérdidas y Desperdicios de Alimentos también podría supervisar dichos programas, ya que uno de los principales éxitos del comité hasta la fecha ha sido el diseño y la elaboración de una iniciativa de emprendimiento social para reutilizar los alimentos que de otro modo podrían desperdiciarse en el mercado mayorista Merca Santo Domingo.<sup>164</sup> Los incentivos y la financiación del gobierno podrían ayudar a promover estas soluciones innovadoras para reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos.

## Otras disposiciones

En la República Dominicana están surgiendo varias políticas y propuestas de ley que podrían impulsar la donación de alimentos como solución a la pérdida y desperdicio de alimentos y el hambre. Por ejemplo, recientemente se ha sometido a consideración de la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Senado un proyecto de ley para regular la gestión de los residuos sólidos.<sup>165</sup> Este proyecto de ley establece que los residuos orgánicos, entre los que se incluyen tanto los residuos animales procedentes de la industria alimentaria, de las granjas o de los mataderos, como los residuos vegetales procedentes de la industria alimentaria, de las ciudades, de los mercados, de los jardines o de los parques,

deben ser tratados mediante biotratamiento o compostaje.<sup>166</sup> Alinear los objetivos de este proyecto de ley con cualquier reglamento futuro sobre donación y recuperación de alimentos podría asegurar una mejor cooperación entre las políticas de protección del medio ambiente y la asistencia social.

También hay políticas y programas de larga data en la República Dominicana que pueden servir de base para actividades más sólidas de donación de alimentos. El sistema de *comedores económicos*<sup>167</sup> del país, por ejemplo, se creó en 1942 en medio de una emergencia<sup>168</sup> nacional y ahora es un programa bien consolidado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.<sup>169</sup> En todo el país, 37 *comedores económicos* venden comidas a precio reducido a personas "en situación de pobreza"<sup>170</sup> y entregan alimentos crudos a personas con bajos ingresos.<sup>171</sup> Para poder acceder a este último beneficio, las personas deben proporcionar una identificación y completar una evaluación en persona<sup>172</sup> con un trabajador social para confirmar que están en condiciones verificables de vulnerabilidad o pobreza.<sup>173</sup> Si bien este programa no ha sido el centro de las actividades de donación de alimentos, *los comedores económicos* también entregan alimentos a instituciones sin fines de lucro registradas y, por lo tanto, pueden constituir un vehículo alternativo para distribuir los alimentos donados a los necesitados.<sup>174</sup>

## CONCLUSIÓN

Esta Guía Legal tiene por objetivo identificar las leyes, políticas y programas actuales de la República Dominicana en relación con el desperdicio de alimentos o la donación de alimentos. Si bien el gobierno es el principal responsable de garantizar la seguridad alimentaria y los sistemas alimentarios sostenibles, las organizaciones de recuperación de alimentos que actúan a título privado pueden proporcionar una red de seguridad social adicional que llegue a las comunidades más remotas que padecen inseguridad alimentaria. El gobierno de la República Dominicana está actualmente considerando propuestas de ley en torno a la pérdida, el desperdicio y la donación de alimentos, pero aún no había adoptado una ley nacional al momento de elaborar de este informe. Incluso sin un marco general, las leyes y reglamentos relativos a la seguridad alimentaria, el etiquetado de fechas, la protección de la responsabilidad y los impuestos tienen un impacto significativo en las actividades de recuperación y donación de alimentos en todo el país.

La presente Guía Legal constituye un punto de partida para que los encargados de la formulación de políticas, los actores del sector privado y la sociedad civil puedan comprender mejor las leyes y políticas actuales relativas a la donación de alimentos. También sirve de base para el diálogo sobre la pérdida de alimentos y la prevención de desperdicios y el valor de la recuperación de los alimentos para la seguridad alimentaria, la estabilidad económica y la sostenibilidad ambiental de la República Dominicana. En un documento separado, elaborado en el marco del proyecto Atlas de Políticas Globales de Donación de Alimentos, se establecen recomendaciones de políticas específicas para la República Dominicana a fin de contribuir a este debate. Mientras tanto, los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos deberían tener en cuenta las leyes, políticas y cuestiones jurídicas analizadas en la presente Guía Legal al donar alimentos o facilitar la distribución de los alimentos donados a los necesitados. Para comprender mejor la normativa sobre donación de alimentos en la República Dominicana, los donantes, los intermediarios y los encargados de formular políticas deberían investigar las leyes identificadas en esta Guía Legal y buscar asesoramiento jurídico adicional, si fuera necesario.

# REFERENCIAS

- <sup>1</sup>FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., GLOBAL FOOD LOSSES AND FOOD WASTE—EXTENT, CAUSES, AND PREVENTION 4 (2011), <http://www.fao.org/3/a-i2697e.pdf>.  
<sup>2</sup>*Id.*
- <sup>3</sup>HARV. L. SCH. FOOD L. & POL'Y CLINIC, KEEPING FOOD OUT OF THE LANDFILL: POLICY IDEAS FOR STATES AND LOCALITIES 1 (2016), [https://www.chlpi.org/wp-content/uploads/2013/12/Food-Waste-Toolkit\\_Oct-2016\\_smaller.pdf](https://www.chlpi.org/wp-content/uploads/2013/12/Food-Waste-Toolkit_Oct-2016_smaller.pdf).
- <sup>4</sup>FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., FOOD WASTAGE FOOTPRINT: IMPACTS ON NATURAL RESOURCES: SUMMARY REPORT 6 (2011), <http://www.fao.org/3/i3347e/i3347e.pdf>.  
<sup>5</sup>*Id.*
- <sup>6</sup>FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., FOOD WASTAGE FOOTPRINT & CLIMATE CHANGE 1 (2015), <http://www.fao.org/3/a-bb144e.pdf>.  
<sup>7</sup>*Id.*
- <sup>8</sup>FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., ET AL., *The State of Food Security and Nutrition in the World 2019: Safeguarding Against Economic Slowdowns and Downturns* 6 (2019), <http://www.fao.org/3/ca5162en/ca5162en.pdf>. Esta cifra ha aumentado probablemente debido a la nueva pandemia de coronavirus (COVID-19). Las proyecciones indican que la crisis puede sumar entre 83 y 132 millones de personas al número total de desnutridos en el mundo en 2020. FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., ET AL., *The State of Food Security and Nutrition in the World 2020: Transforming Food Systems for Affordable Healthy Diets* 3(2020), <http://www.fao.org/3/ca9692en/CA9692EN.pdf>.
- <sup>9</sup>G.A. Res. 70/1 at 22 (21 de oct. de 2015). “By 2030, to halve per capita global food waste at the retail and consumer levels and reduce food losses along production and supply chains, including post-harvest losses.”
- <sup>10</sup>El proyecto Atlas de Políticas Globales de Donación de Alimentos no sería posible sin el apoyo de la Fundación Walmart. La Fundación Walmart no es responsable del contenido de este documento ni de las opiniones que en él se exponen. El contenido de este documento no debe interpretarse como un asesoramiento jurídico; quienes busquen asesoramiento jurídico deben dirigirse a un abogado con licencia para ejercer en la jurisdicción y el área de derecho aplicables.
- <sup>11</sup>COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y DESPERDICIOS DE ALIMENTOS (PDA) EN REPÚBLICA DOMINICANA, TALLER DE PRESENTACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA DE PLAN DE ACCIÓN 2017-2018 DEL COMITÉ NACIONAL. NOTA CONCEPTUAL 1 (2017), [http://www.fao.org/fileadmin/user\\_upload/FAO-countries/Republica\\_Dominicana/docs/NotaConceptual\\_TallerCN\\_PDA\\_24.08.17.pdf](http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/FAO-countries/Republica_Dominicana/docs/NotaConceptual_TallerCN_PDA_24.08.17.pdf).
- <sup>12</sup>VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA SISTEMA ÚNICO DE BENEFICIARIOS (SIUBEN), ÍNDICE DE POBREZA MULTIDIMENSIONAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (2020), [https://mppn.org/wp-content/uploads/2020/08/IPM-RD-2020\\_R13082020-p-.pdf](https://mppn.org/wp-content/uploads/2020/08/IPM-RD-2020_R13082020-p-.pdf). No hay estadísticas oficiales de inseguridad alimentaria en la República Dominicana. En 2017, el 35.6% de la población sufría en simultáneo carencias graves en materia de salud, educación y nivel de vida.
- <sup>13</sup>La FLPC desea expresar su agradecimiento a Bancos de Alimentos República Dominicana por su contribución a esta Guía Legal, así como a muchas otras ONG, empresas y organismos gubernamentales que compartieron sus aportaciones con el equipo de la FLPC.
- <sup>14</sup>La FLPC y la GFN reconocen que el panorama legal y normativo pertinente para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y promover la donación de alimentos está cambiando rápidamente. Por lo tanto, el contenido de esta Guía Legal refleja el estado del panorama al momento de esta redacción (agosto de 2019- diciembre de 2020).
- <sup>15</sup>*Dominican Republic: Overview*, THE WORLD BANK (29 de oct. de 2020), <https://www.worldbank.org/en/country/dominicanrepublic/overview>.
- <sup>16</sup>La FAO acompaña al Gobierno dominicano en el desarrollo de la región Suroeste, FAO (13 de mayo de 2019), <http://www.fao.org/republica-dominicana/noticias/detail-events/es/c/1194272>.
- <sup>17</sup>FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., ET AL., *Panorama de la seguridad alimentaria y nutricional en América Latina y el Caribe 2018* 6(2018), <http://www.fao.org/3/CA2127ES/CA2127ES.pdf>.
- <sup>18</sup>*Global Health Observatory Data Repository*, WHO, <https://apps.who.int/gho/data/node.main.BMIPLUS2C?lang=en> (última act. 29 de sept. de 2017); *República Dominicana elabora protocolo para regular donación de alimentos*, FAO (18 de feb. de 2019), <http://www.fao.org/republica-dominicana/noticias/detail-events/en/c/1181149>.
- <sup>19</sup>FAO nota 17 arriba en 42.
- <sup>20</sup>*Dominican Republic: Overview*, nota 15 arriba.
- <sup>21</sup>COVID-19: UN agencies warn against rising hunger in Latin America and the Caribbean, UN NEWS (16 de junio de 2020), <https://news.un.org/en/story/2020/06/1066412>.
- <sup>22</sup>G.A. Res. 70/1 nota 9 arriba en 22.
- <sup>23</sup>MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, PLAN NACIONAL PARA LA SOBERANÍA Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL 2019-2022 (2018), <https://minpre.gob.do/wp-content/uploads/2018/10/Plan-SSAN-2019-2022-VF-WEB-1.pdf> [en adelante “Plan Nacional 2019-2022”].
- <sup>24</sup>Ley N.° 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, *Gaceta Oficial* N.° 10656 (26 de enero de 2011); Decreto 134-14, Reglamento Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, N.° 134-14 (9 de abril de 2014).
- <sup>25</sup>Decreto N.° 54-89 que crea el Departamento de Asistencia Social Adscrito a1 Poder Ejecutivo (7 de feb. de 1989); Decreto N.° 179-05 dispone que en adelante el Plan Presidencial contra la Pobreza, se denominara Plan de Asistencia Social de la Presidencia (21 de mar. de 2005), <http://www.pasp.gob.do/index.php/sobre-nosotros/marco-legal>.
- <sup>26</sup>Ver, por ejemplo, WFP, DOMINICAN REPUBLIC COUNTRY STRATEGIC PLAN (2019-2023), WFP/EB.1/2019/8-A/5 (2019), [https://docs.wfp.org/api/documents/WFP-0000101927/download/?\\_ga=2.161783673.437142015.1612971021-581077688.160800882](https://docs.wfp.org/api/documents/WFP-0000101927/download/?_ga=2.161783673.437142015.1612971021-581077688.160800882).
- <sup>27</sup>PLAN NACIONAL 2019-2022, nota 23 arriba en 48.
- <sup>28</sup>Wanda Méndez, *475,000 familias han recibido alimentos crudos durante estado de emergencia por coronavirus*, LISTÍN DIARIO(7 de abril de 2020), <https://listindiario.com/la-republica/2020/04/07/612228/475000-familias-han-recibido-alimentos-crudos-durante-estado-de-emergencia-por-coronavirus>.
- <sup>29</sup>FAO nota 16 arriba.
- <sup>30</sup>*República Dominicana refuerza compromiso con la prevención y reducción de pérdidas y desperdicios de alimentos*, FAO (29 de agos. de 2017), <http://www.fao.org/republica-dominicana/noticias/detail-events/en/c/1033080>. Esta cifra se estimó a través de un estudio que abarca toda la cadena alimentaria, incluyendo granjas, procesadores, importadores, agroindustrias, mayoristas, hoteles y restaurantes. Ver RELATORÍA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, TERCER DIÁLOGO REGIONAL “UN ESFUERZO COMPARTIDO HACIA LA PREVENCIÓN Y LA REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y DESPERDICIOS DE ALIMENTOS,” 6-8 DE JUNIO DE 2017 4 (21 de junio de 2017), [https://centroilbertobosques.senado.gob.mx/docs/Relatoria\\_Perdidas\\_Alimentos\\_060617.pdf](https://centroilbertobosques.senado.gob.mx/docs/Relatoria_Perdidas_Alimentos_060617.pdf).
- <sup>31</sup>GERO VAAGT, FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., PÉRDIDA DE ALIMENTOS EN REPÚBLICA DOMINICANA Y RECOMENDACIONES DE REDISTRIBUCIÓN 14, 15 (2014), [http://www.fao.org/fileadmin/user\\_upload/FAO-countries/Republica\\_Dominicana/docs/Presentacion\\_Final\\_P\\_rdida\\_Alimentos\\_RD\\_Octubre\\_2014.pdf](http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/FAO-countries/Republica_Dominicana/docs/Presentacion_Final_P_rdida_Alimentos_RD_Octubre_2014.pdf).
- <sup>32</sup>USAID Y CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD, EVALUACIÓN DE LA CADENA DE FRÍO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA 3 (2009), <http://www.competitividad.org.do/wp-content/uploads/2009/07/evaluacion-de-la-cadena-de-frio-en-la-republica-dominicana.pdf>.

- <sup>33</sup>Punto de acción 3.3.7.3, Ley N.º 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, *Gaceta Oficial* N.º 10656 (26 de enero de 2011).
- <sup>34</sup>Ver MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (MEPYD), MINISTERIO DE ECONOMÍA RECIBE DE AGRICULTURA EL “PLAN ESTRATÉGICO SECTORIAL AGROPECUARIO” (24 de oct. de 2019), <http://mepyd.gob.do/ministerio-de-economia-recibe-de-agricultura-el-plan-estrategico-sectorial-agropecuario>. Si bien aún no está disponible públicamente, el Plan Estratégico Sectorial Agropecuario, Visión 2050 podría proporcionar más orientación sobre la prevención y reducción de la pérdida de alimentos.
- <sup>35</sup>PLAN NACIONAL 2019-2022, nota 23 *arriba* en 51.
- <sup>36</sup>Senado de la República Dominicana, Proyecto de Ley para la Reducción de la Pérdida y Desperdicio de Alimentos, N.º 01305-2020-PL-SE (10 de feb. de 2020), <http://www.senado.gov.do/wfilemaster/Ficha.aspx?IdExpediente=30012&numeropagina=1&ContExpedientes=1964&Coleccion=53>; aprobada originalmente y presentada por el Congreso el 29 de enero de 2020 como iniciativa N.º 07124-2016-2020-CD, registrada con el N.º 00793 [en adelante “Proyecto de Ley para la Reducción de la Pérdida y Desperdicio de Alimentos”].
- <sup>37</sup>Senado de la República Dominicana, Proyecto de Ley contra el Desperdicio de Alimentos, N.º 01291-2020-PL-SE (30 de enero de 2020) [en adelante “Proyecto de Ley contra el Desperdicio de Alimentos”].
- <sup>38</sup>Proyecto de Ley para la Reducción de la Pérdida y Desperdicio de Alimentos, art. 4, 6.
- <sup>39</sup>*Id.* art. 3, 3.
- <sup>40</sup>*Id.* art. 17.
- <sup>41</sup>*Id.* art. 10.
- <sup>42</sup>*Id.* art. 14.
- <sup>43</sup>*Id.*
- <sup>44</sup>Proyecto de Ley contra el Desperdicio de Alimentos.
- <sup>45</sup>*Id.* art. 10.
- <sup>46</sup>*Id.*
- <sup>47</sup>*Id.* art. 5, 2.
- <sup>48</sup>CELAC, THE CELAC PLAN FOR FOOD AND NUTRITION SECURITY AND THE ERADICATION OF HUNGER 2025 (2014), <http://www.fao.org/3/a-bo925e.pdf>.
- <sup>49</sup>Comité Nacional para la Prevención y Reducción de Pérdidas y Desperdicios de Alimentos, *Representantes del Comité Nacional para la Prevención y Reducción de Pérdidas y Desperdicios de Alimentos en la República Dominicana validaron su plan de acción para mitigar las pérdidas y desperdicios de alimentos que se producen en el país* (24 de agosto de 2017), <https://www.flickr.com/photos/faodominicana/albums/72157685562549144>; Comité Nacional para la Prevención y Reducción de Pérdidas y Desperdicios de Alimentos (PDA) en República Dominicana, nota 11 *arriba*.
- <sup>50</sup>*Progresando con Solidaridad aporta 40% de canasta básica a más pobres*, DIARIO HISPANIOLA (18 de oct. de 2015), <https://www.diariohispaniola.com/noticia/16506/nacional/progresando-con-solidaridad-aporta-40-de-canasta-basica-a-mas-pobres.html>.
- <sup>51</sup>BANCO DE ALIMENTOS REPÚBLICA DOMINICANA, <https://bancodealimentosrd.org/page/home> (últ. visita 19 de feb. de 2021).
- <sup>52</sup>*República Dominicana elabora protocolo para regular donación de alimentos*, FAO (18 de feb. de 2019), <http://www.fao.org/república-dominicana/noticias/detail-events/en/c/1181149>.
- <sup>53</sup>Perla Tamares, *El Banco de Alimentos RD entregó en una semana más de 34,000 raciones alimenticias a instituciones necesitadas en medio de Covid-19*, RC NOTICIAS (14 de abril de 2020), <https://robertocavada.com/nacionales/2020/04/14/el-banco-de-alimentos-rd-entrego-en-una-semana-mas-de-34000-raciones-alimenticias-a-instituciones-necesitadas-en-medio-de-covid-19>.
- <sup>54</sup>Artículo 61 (1) Constitución de la República Dominicana, 13 de junio de 2015.
- <sup>55</sup>Ley N.º 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, *Gaceta Oficial* N.º 10426 del 20 de julio de 2007 (17 de julio de 2007), [http://www.adn.gob.do/joomlatools-files/docman-files/Ley\\_No\\_176-07.pdf](http://www.adn.gob.do/joomlatools-files/docman-files/Ley_No_176-07.pdf).
- <sup>56</sup>Decreto N.º 710-04 que modifica el Artículo 46 del Decreto N.º 685-00, que define las Regiones de Desarrollo en que se divide administrativamente la República Dominicana y establece una nueva regionalización del país (30 de jul. de 2004).
- <sup>57</sup>The Dominican Republic-Central America-United States Free Trade Agreement, 2 de agos. de 2005, Pub. L. No. 109-53, 119 Stat. 462.
- <sup>58</sup>La República Dominicana es miembro del *Codex Alimentarius* desde 1977. Mediante el Decreto N.º 170-01 se creó el Comité Nacional del *Codex Alimentarius* (CONCA) y se estableció la Subsecretaría de Seguridad Alimentaria y Nutrición de la SESPAS como punto de contacto del *Codex Alimentarius*. Decreto N.º 170-01 que crea e integra el Comité Nacional del *Codex Alimentarius* (CONCA) y pone en vigor el Reglamento de Funcionamiento del mismo, art. 10 (31 de ene. de 2001). El Decreto también establece que el INDOCAL es la Secretaría Ejecutiva del CONCA, que coordina sus subcomités técnicos para armonizar las disposiciones relacionadas con el *Codex Alimentarius*. *Id.* art. 14, 15. Ver también CODEX ALIMENTARIUS: INTERNATIONAL FOOD STANDARDS, FAO-WHO, <http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/en> (última visita 12 de feb. de 2021).
- <sup>59</sup>En el siguiente enlace encontrará un compendio de toda la normativa relacionada con la seguridad de los alimentos y los piensos en la República Dominicana <http://inocuidad.agricultura.gob.do/documentacion-base-legal/?wpdmc=compendios> (más de 1,000 páginas, acceso mayo de 2020). En 2017 el Ministerio de Salud de la República Dominicana informó a la Organización Mundial del Comercio (OMC) un proyecto de *Reglamento Sanitario de Alimentos*; sin embargo, no se ha encontrado dicha propuesta en el Congreso ni en las comisiones del Senado. Ver propuesta enviada a la OMC, [https://members.wto.org/crnattachments/2017/TBT/DOM/17\\_4492\\_00\\_s.pdf](https://members.wto.org/crnattachments/2017/TBT/DOM/17_4492_00_s.pdf).
- <sup>60</sup>Ley General de Salud, No. 42-01, *Gaceta Oficial* N.º 10075 (10 de mar. de 2001) [en adelante “Ley General de Salud”]; Decreto N.º 528-01 que aprueba el Reglamento General para Control de Riesgos en Alimentos y Bebidas en la República Dominicana (11 de mayo de 2001) y el Decreto modificatorio N.º 82-15 que crea la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios, bajo la dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. *Gaceta Oficial* N.º 10794 (30 de abril de 2015) [en adelante “Reglamento General de Alimentos”].
- <sup>61</sup>Ley del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), N.º 166-12, *Gaceta Oficial* N.º 10681 (13 de julio de 2013).
- <sup>62</sup>Ley General de Salud, art. 125.
- <sup>63</sup>*Id.* art. 127. “A cualquier título”, en este contexto se refiere a cualquier forma de suministro, ya sea a título oneroso o gratuito.
- <sup>64</sup>*Id.* art. 127.
- <sup>65</sup>*Id.* art. 39.
- <sup>66</sup>*Id.* arts. 109-113.
- <sup>67</sup>Antes de 2015, la SESPAS actuaba a través de su *Dirección General de Salud Ambiental* (DIGESA) y su *Departamento técnico de Control de Riesgos en Alimentos y Bebidas*. Desde la aprobación del Decreto No. 82-15, la SESPAS actúa a través de la recién creada DIGEMAPS; Decreto N.º 82-15 que crea la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios, bajo la dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. *Gaceta Oficial* N.º 10794 (30 de abril de 2015).
- <sup>68</sup>Ley General de Salud, art. 128.
- <sup>69</sup>*Id.* art. 129.

<sup>70</sup>*Id.* art. 131.

<sup>71</sup>Reglamento General de Alimentos, arts. 393-396.

<sup>72</sup>La supervisión normativa de los alimentos y la seguridad alimentaria está algo fragmentada: el Ministerio de Agricultura supervisa la fase de producción y acopio de la cadena de suministro a través de la *Dirección de Inocuidad de los Alimentos* y el *Departamento de Inocuidad Agroalimentaria* (DIA); El Ministerio de Industria y Comercio es responsable del control de calidad, las acreditaciones y la protección del consumidor a través de su *Instituto Dominicano para la Calidad* (INDOCAL), el *Organismo Dominicano de Acreditación* (ODAC) y Pro Consumidor; y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene autoridad delegada sobre la normativa de residuos y eliminación en virtud de los proyectos de ley pendientes, que se comentan más adelante en esta Guía Legal.

<sup>73</sup>Ley del Sistema dominicano para la Calidad (SIDOCAL), N.º 166-12, *Gaceta Oficial* N.º 10681, art. 48 l) [carta], (13 de julio de 2013).

<sup>74</sup>INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD, <http://www.indocal.gob.do>.

<sup>75</sup>Ley del Sistema dominicano para la Calidad (SIDOCAL), N.º 166-12, *Gaceta Oficial* N.º 10681, art. 1 1) (13 de julio de 2013). Las recientes propuestas legislativas desarrollarían el papel del CODOCA como institución mixta público-privada. Ver Proyecto de Ley N.º 01003-2019, Ley que modifica la Ley N.º 166-12, del 12 de Julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) (11 de mar. de 2019).

<sup>76</sup>NORDOM 581, Higiene de los Alimentos. Principios Generales de Higiene de los Alimentos (29 de sept. de 2003), [http://www.cedaf.org.do/globalgap/guia\\_globalgap\\_rd/leyes\\_reglamentos/Nordom%20581.pdf](http://www.cedaf.org.do/globalgap/guia_globalgap_rd/leyes_reglamentos/Nordom%20581.pdf).

<sup>77</sup>NORDOM 53, Etiquetado general de los alimentos previamente envasados (preenvasados), (27 de nov. de 2014), <https://www.indocal.gob.do/2017/10/16/nordom-53>.

<sup>78</sup>*Id.*

<sup>79</sup>Ley del Sistema dominicano para la Calidad (SIDOCAL), N.º 166-12, *Gaceta Oficial* N.º 10681, Disposiciones Transitorias, Décimo Primero (13 de julio de 2013).

<sup>80</sup>Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, N.º 358-05 (9 de sept. de 2005) [en adelante “Ley de Protección al Consumidor”].

<sup>81</sup>*Id.* art. 5; ver también Decreto N.º 236-08, que implementa la Ley de Protección al Consumidor.

<sup>82</sup>Ley del Sistema dominicano para la Calidad (SIDOCAL), N.º 166-12, *Gaceta Oficial* N.º 10681, art. 109 (13 de julio de 2013). Pro Consumidor está integrado por miembros del Ministerio de Industria y Comercio, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y por representantes del sector de la salud, de empresas fabricantes de productos, de proveedores de servicios y de organizaciones de defensa del consumidor. *Id.* art. 9.

<sup>83</sup>Código Tributario, título II, Impuesto Sobre la Renta, capítulo I, Sujeto y Objeto del Impuesto, art. 287, i).

<sup>84</sup>Ley N.º 2569-50, Impuesto sobre Sucesiones, art. 21, 2.

<sup>85</sup>*Servicio de Alimentación Escolar (PAE)*, INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE) Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINERD), <http://inabie.gob.do/index.php/servicios/servicio-de-alimentacion-escolar-pae> (últ. visita 18 de feb. de 2021).

<sup>86</sup>Decreto N.º 536-05 que crea el Programa Solidaridad dentro de la Red de Protección Social y dicta otras disposiciones (26 de sept. de 2005); ver más en general *Progresando con Solidaridad: Marco Legal*, VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, <https://progresandoconsolidaridad.gob.do/nosotros/marco-legal/> (últ. visita 18 de feb. de 2021).

<sup>87</sup>Ley N.º 5220, Ley General sobre División Territorial (1959).

<sup>88</sup>Ley N.º 745, Distrito Nacional y Provincia Trujillo, *Gaceta Oficial* N.º 4716 (7 de sept. de 1934).

<sup>89</sup>MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA, DIVISIÓN TERRITORIAL 2015 19 (2015), <https://www.lmd.gob.do/transparencia/phocadownload/Publicaciones/Division-Territorial-2015.pdf>.

<sup>90</sup>*Id.*

<sup>91</sup>Ley N.º 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, *Gaceta Oficial* N.º 10426 del 20 de julio del 2007, art. 19, i) (17 de julio de 2007), [http://www.adn.gob.do/joomlatools-files/docman-files/Ley\\_No\\_176-07.pdf](http://www.adn.gob.do/joomlatools-files/docman-files/Ley_No_176-07.pdf).

<sup>92</sup>*Id.* art. 179, Párrafo II.

<sup>93</sup>Ley General N.º 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, art. 28, párrafo, 29 (18 de agos. de 2000).

<sup>94</sup>*Id.* art. 79, párrafo, 106.

<sup>95</sup>*Ciudades del Perú avanzando hacia sistemas alimentarios sostenibles*, FAO (14 de mayo de 2019), <http://www.fao.org/peru/noticias/detail-events/ru/c/1196527>.

<sup>96</sup>Verónica Calderón, *Se inauguró primera planta de Compostaje del Cercado de Lima*, LA REPÚBLICA (22 de abril de 2019), <https://larepublica.pe/sociedad/1454803-alcalde-lima-inauguro-primer-planta-compostaje-cercado-fotos>.

<sup>97</sup>MILAN URBAN FOOD POLICY PACT (2015), <http://www.milanurbanfoodpolicypact.org/text>.

<sup>98</sup>Hay varios ministerios gubernamentales que contribuyen a la supervisión de la seguridad alimentaria en varios puntos de la cadena de suministro: el Ministerio de Agricultura es responsable de las fases de producción y acopio de la cadena alimentaria a través de su *Dirección de Inocuidad de los Alimentos* y del *Departamento de Inocuidad Agroalimentaria* (DIA); el Ministerio de Industria y Comercio es responsable del control de calidad, las acreditaciones y la protección del consumidor a través del *Instituto Dominicano para la Calidad* (INDOCAL), el *Organismo Dominicano de Acreditación* (ODAC) y Pro Consumidor, que se analizan más adelante en esta Guía Legal; y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene autoridad sobre la normativa en materia de residuos y eliminación de desechos, que podría abordar en última instancia el desperdicio de alimentos. Otras autoridades gubernamentales relevantes son la *Comisión Nacional de Residuos e Higiene de los Alimentos* (CONAREHA) y el *Comité Nacional del Codex Alimentarius* (CONCA) (Decreto N.º 170-01 que crea e integra el Comité Nacional del Codex Alimentarius (CONCA) y pone en vigor el Reglamento de Funcionamiento del mismo (31 de enero de 2001)).

<sup>99</sup>Ley General de Salud, art. 128.

<sup>100</sup>*Id.* art. 155-13.

<sup>101</sup>*Id.* art. 128.

<sup>102</sup>Reglamento General de Alimentos, art. 336.

<sup>103</sup>*Id.* art. 469, g); ver también la definición de “alimento apto para el consumo” en el título IX, capítulo XII “De las definiciones” (6).

<sup>104</sup>Reglamento General de Alimentos, art. 337.

<sup>105</sup>*Id.* título IX, capítulo XII “De las definiciones” (21).

<sup>106</sup>*Id.* arts. 393-396.

<sup>107</sup>*Id.* título III, capítulo II.

<sup>108</sup>*Id.* art. 393.

<sup>109</sup>Decreto N.º 40-08 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley N.º 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ONG) en la República Dominicana (8 de abril de 2005).

<sup>110</sup>*Id.* art. 160.

<sup>111</sup>Reglamento General de Alimentos, art. 394.

<sup>112</sup>*Id.* arts. 395-396.

<sup>113</sup>*Id.* Título I, para II.

- <sup>114</sup>NORDOM 581, Higiene de los Alimentos. Principios Generales de Higiene de los Alimentos (29 de sep. de 2003), [http://www.cedaf.org.do/globalgap/guia\\_globalgap\\_rd/leyes\\_reglamentos/Nordom%20581.pdf](http://www.cedaf.org.do/globalgap/guia_globalgap_rd/leyes_reglamentos/Nordom%20581.pdf).
- <sup>115</sup>*Id.* arts. 3.6, 3.7.
- <sup>116</sup>*Ver, por ejemplo*, Ley del Sistema dominicano para la Calidad (SIDOCAL), N.º 166-12, *Gaceta Oficial* N.º 10681, art. 48 I [carta], (13 de julio de 2013), que crea un marco normativo sólido sobre seguridad alimentaria y control de calidad en el que participan otras entidades gubernamentales.
- <sup>117</sup>HARV. L. SCH. FOOD L. & POL'Y CLINIC & NAT. RESOURCES DEF. COUNCIL, DON'T WASTE, DONATE: ENHANCING FOOD DONATIONS THROUGH FEDERAL POLICY, 19 (2017), <https://www.nrdc.org/sites/default/files/dont-waste-donate-report.pdf>.
- <sup>118</sup>U.S. GOV'T ACCOUNTABILITY OFFICE, GAO-19-407, DATE LABELS ON PACKAGED FOODS: USDA AND FDA COULD TAKE ADDITIONAL STEPS TO REDUCE CONSUMER CONFUSION (2019), <https://www.gao.gov/assets/710/701238.pdf>.
- <sup>119</sup>HARV. L. SCHOOL FOOD L. & POL'Y CLINIC & NAT. RESOURCES DEFENSE COUNCIL nota 119 *arriba* en 19.
- <sup>120</sup>NORDOM 53, Etiquetado general de los alimentos previamente envasados (preenvasados), (27 de nov. de 2014), <https://www.indocal.gob.do/2017/10/16/nordom-53>.
- <sup>121</sup>Reglamento General de Alimentos, art. 35.
- <sup>122</sup>*Id.* art. 35(c).
- <sup>123</sup>*Id.*
- <sup>124</sup>*Id.* art. 336.
- <sup>125</sup>*Id.* art. 469.
- <sup>126</sup>Como se ha señalado anteriormente, NORDOM 53 es la única norma técnica con carácter vinculante. NORDOM 53, Etiquetado general de los alimentos previamente envasados (preenvasados), 5.8.1 f) (27 de nov. de 2014) <https://www.indocal.gob.do/2017/10/16/nordom-53/>.
- <sup>127</sup>Como se ha señalado anteriormente, NORDOM 53 es la única norma técnica con carácter vinculante. NORDOM 53, Etiquetado general de los alimentos previamente envasados (preenvasados), 5.8.1 f) (27 de nov. de 2014), <https://www.indocal.gob.do/2017/10/16/nordom-53>.
- <sup>128</sup>*Id.* 3.19.
- <sup>129</sup>*Id.* La etiqueta con la fecha no es necesaria para artículos como frutas y verduras frescas, bebidas alcohólicas, productos de panadería y condimentos como el azúcar sólido, el vinagre y la sal.
- <sup>130</sup>*Id.* 3.19.
- <sup>131</sup>*Id.* 5.8. Para los productos con una vida útil máxima de tres meses, la etiqueta con la fecha debe incluir un día y un año y expresarse como “consumir preferiblemente antes de...” Para los productos con una vida útil superior a tres meses, la etiqueta debe incluir un mes y un año y expresarse como “consumir preferiblemente antes del final de...”
- <sup>132</sup>*Codex Alimentarius International Food Standards*, FAO and WHO, <http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/en> (última visita 19 de feb. de 2021).
- <sup>133</sup>Decreto N.º 170-01 que crea e integra el Comité Nacional del Codex Alimentarius (CONCA) y pone en vigor el Reglamento de Funcionamiento del mismo, art. 14, 15 (31 de ene. de 2001).
- <sup>134</sup>Decreto N.º 528-01 que aprueba el Reglamento General para Control de Riesgos en Alimentos y Bebidas en la República Dominicana, art. 24, para. II (11 de mayo de 2001).
- <sup>135</sup>*Id.* at 2.
- <sup>136</sup>*Id.*
- <sup>137</sup>*Id.*
- <sup>138</sup>NORDOM 53, Etiquetado general de los alimentos previamente envasados (preenvasados), 3.19 (27 de nov. de 2014), <https://www.indocal.gob.do/2017/10/16/nordom-53>.
- <sup>139</sup>Código Civil, arts. 1382-1386, <https://poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/codigos/Codigocivil.pdf>.
- <sup>140</sup>Ley de Protección al Consumidor, art. 5.
- <sup>141</sup>Código Civil, arts. 1382-1386, <https://poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/codigos/Codigocivil.pdf>.
- <sup>142</sup>*Id.* art. 1382.
- <sup>143</sup>Ley de Protección al Consumidor, art. 1.
- <sup>144</sup>*Id.* art. 101.
- <sup>145</sup>*Id.* art. 104.
- <sup>146</sup>*Id.* art. 3 (l).
- <sup>147</sup>*Id.* art. 3 (d).
- <sup>148</sup>*Pro Consumidor orienta sobre criterios para aceptación de donaciones de alimentos*, EL NACIONAL (Abril 20, 2012), <https://elnacional.com.do/pro-consumidor-orienta-sobre-criterios-para-aceptacion-de-donaciones-de-alimentos>.
- <sup>149</sup>*Id.*
- <sup>150</sup>Proyecto de Ley para la Reducción de la Pérdida y Desperdicio de Alimentos, art. 10.
- <sup>151</sup>Proyecto de Ley contra el Desperdicio de Alimentos, art. 19.
- <sup>152</sup>Código Tributario, título II, Impuesto Sobre la Renta, capítulo I, Sujeto y Objeto del Impuesto, art. 287, i).
- <sup>153</sup>Código Tributario, título II, Impuesto Sobre la Renta, capítulo I, Sujeto y Objeto del Impuesto, art. 287, i).
- <sup>154</sup>*Id.*
- <sup>155</sup>*Id.*
- <sup>156</sup>Decreto N.º 40-08 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley N.º 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ONG) en la República Dominicana, art. 67 (8 de abril de 2005).
- <sup>157</sup>*Id.* art. 160.
- <sup>158</sup>Proyecto de Ley contra el Desperdicio de Alimentos, art. 25, 26.
- <sup>159</sup>*Dirección General de Impuestos Internos*, ITBIS, <https://dgii.gov.do/cicloContribuyente/obligacionesTributarias/principalesImpuestos/Paginas/Itbis.aspx> (últ. visita 19 de feb. de 2021).
- <sup>160</sup>Proyecto de Ley para la Reducción de la Pérdida y Desperdicio de Alimentos.
- <sup>161</sup>*Id.* art. 10.
- <sup>162</sup>*Id.* párrafo II.
- <sup>163</sup>El Proyecto de Ley contra el Desperdicio de Alimentos, art. 12.
- <sup>164</sup>COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y DESPERDICIOS DE ALIMENTOS (PDA) EN REPÚBLICA DOMINICANA, TALLER DE PRESENTACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA DE PLAN DE ACCIÓN 2017-2018 DEL COMITÉ NACIONAL. NOTA CONCEPTUAL 2 (2017), [http://www.fao.org/fileadmin/user\\_upload/FAO-countries/](http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/FAO-countries/)

Republica\_Dominicana/docs/NotaConceptual\_TallerCN\_PDA\_24.08.17.pdf.

- <sup>165</sup>Proyecto de Ley de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos de la República Dominicana, N.º 01306-2020-PLE-SE (10 de feb. de 2020), <http://www.senado.gov.do/mlx/DOCS/1C/2/11/66CE/7B8E.htm>. Ver también *Diputados aprueban ley general de gestión integral de residuos sólidos*, LISTÍN DIARIO (12 de dic. de 2019), <https://listindiario.com/la-republica/2019/12/12/595559/diputados-aprueban-ley-general-de-gestion-integral-de-residuos-solidos>.
- <sup>166</sup>Proyecto de Ley de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos de la República Dominicana, N.º 01306-2020-PLE-SE (10 de feb. de 2020), art. 123 <http://www.senado.gov.do/mlx/DOCS/1C/2/11/66CE/7B8E.htm>.
- <sup>167</sup>Ley N.º 16, que crea los Comedores Económicos (23 de junio de 1942), desarrollado en el Decreto N.º 2052 que regula el funcionamiento de los Comedores Económicos, *Gaceta Oficial* 6115 (22 de jul. de 1944).
- <sup>168</sup>Ley N.º 856, que pasa los Comedores Económicos creados por el Gobierno Dominicano, a ser una dependencia de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas (19 de julio de 1978).
- <sup>169</sup>Decreto N.º 1554-05, que establece el Programa de Protección Social, con el propósito de proteger los riesgos a la población de pobreza extrema y a la población en situación de vulnerabilidad social (13 de dic. de 2004).
- <sup>170</sup>*Suministro de Raciones Cocidas de Alimentos Subsidiados*, Comedores Económicos del Estado Dominicano, <http://comedoreseconomicos.gob.do/index.php/servicios/item/275-gobierno-a-ciudadanos> (últ. visita 19 de feb. de 2021). Las comidas se venden durante los días laborables a precios subvencionados (10 DOP por comida, equivalentes a 0.18 USD).
- <sup>171</sup>*Donación de Comida Cruda a Particulares*, Comedores Económicos del Estado Dominicano, <http://comedoreseconomicos.gob.do/index.php/servicios/item/234-suministro-de-raciones-cradas-o-productos-alimenticios-al-granel> (últ. visita 19 de feb. de 2021).
- <sup>172</sup>*Id.*
- <sup>173</sup>*Id.*
- <sup>174</sup>*Id.*

© MARZO DE 2021



**THE GLOBAL  
FOOD DONATION  
POLICY ATLAS**

